Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, con **NIT. No. 860.518.504-5**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.
Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20131200023907 del 24 de abril de 2013**, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco **(5)** años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, con **NIT. No. 860.518.504-5**, y domicilio principal en la **CALLE 75 No. 22 – 10** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, con agencias en las ciudades de **Ibagué y Tunja**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y vehículos, con la

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**	

Identificador ZGVd jHqf K+HX L+ot UxiE jC1h ja8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

utilización de armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 356 de 1994, así mismo autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
ISABEL PARDO DE GUERRA C.C. 28.707.238	164.557	$1.000	$164.557.000
CARMEN ROSA MURILLO DE SEGURA C.C. 20.241.268	164.557	$1.000	$164.557.000
SEGUNDO ABSALÓN GUERRA RUBIO C.C. 5.810.765	164.557	$1.000	$164.557.000
JOSE FERNANDO SEGURA SABOYÁ C.C. 554.082	164.557	$1.000	$164.557.000
TOTAL	**658.228**	**$1.000**	**$658.228.000**

Que mediante resolución **No. 20141200069497** del **05 de agosto de 2014**, esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, el nombramiento del señor **DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía **No. 93.290.908**, como Representante Legal de la compañía.

Que mediante resolución **No. 20141200098747** del **19 de noviembre de 2014**, esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, el cambio de dirección del domicilio principal, para en adelante estar ubicado en la **CALLE 72 No. 28 – 52 BARRIO ALCÁZARES de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**

Que mediante resolución **No. 20161210001407** del **03 de noviembre de 2016**, esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, adelantar la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.

Que mediante resolución **No. 20174440003587** del **07 de febrero de 2017**, esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, la ampliación de la licencia para la prestación del servicio de vigilancia con la utilización de **medio canino**.

Que mediante oficio **No. 20184100092151** del **17 de abril de 2018**, esta Superintendencia **tomó atenta nota** con respecto del incremento de capital adelantado por la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**

De las solicitudes y requerimientos.

Que el señor **DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía **No. 93.290.908**, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, mediante documentación radicada con **No. 20170040242 del 06 de marzo de 2017**, solicitó ante ésta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, lo anterior en cumplimiento a lo previamente establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**	

Identificador:ZGVd jHqf K+HX L+ot UdE jCTh ja8= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De igual manera y posteriormente allegó documentación complementaria a la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento mediante radicado **No. 20170048462** del **16 de marzo de 2017**.

Así mismo, mediante radicado **No. 20180216522 del 18 de septiembre de 2018**, la vigilada solicitó el cambio de Representante Legal de la compañía, aportando la documentación necesaria.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el día **27 de septiembre de 2018**, adelantó **MESA DE TRABAJO** con la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, con motivo de aclarar algunos puntos de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento y para que se ajustara documentación jurídica, contable y financiera, de conformidad con lo anterior se suscribió el **ACTA DE TRANSPARENCIA No. 117** de **2018**.

De conformidad con lo anterior mediante **radicado No. 2018PR10248252 del 25 de octubre de 2018**, la vigilada dio respuesta a lo requerido en la **MESA DE TRABAJO** y aportó la documentación solicitada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, aportó información jurídica, financiera, administrativa y operativa para que se evaluaran las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades, allegándola mediante los radicados de **No. 20170040242 del 06 de marzo de 2017**, **No. 20170048462** del **16 de marzo de 2017**, **No. 20180216522 del 18 de septiembre de 2018** y **No. 2018PR10248252 del 25 de octubre de 2018**, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, el Decreto 71 de 2002 expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán

Identificador ZGVd jHqI K+HX L+ot UxIE jC1h ja8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **23** de **noviembre de 2018**, se consignó lo siguiente:

> *" (...) Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada se ajusta al decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017 e intermedios a 31 de agosto de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal.".*

De las tarifas del servicio.

El Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada, **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, Al respecto, en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **23** de **noviembre del 2018**, se consignó lo siguiente:

> *"Analizadas las facturas, libros auxiliares y contrato de prestación de servicios aportados, de los meses de julio y agosto de 2018, se observa que la sociedad se ajusta al Decreto 1070 de 2015, en relación a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada."*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "*el comprobante de aportes a un fondo de cesantías*".

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **23** de **noviembre del 2018**, se consignó lo siguiente:

> *"La sociedad aporta certificación suscrita por el revisor fiscal y paz y salvo por el concepto de aportes a cesantías a los periodos 2016 y 2017, se presenta evidencia que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley".*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Identificador ZGVd JHgI K+HX L+ot UxIE jC1h ja8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**	

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995., dispone "**OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS**. *A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **23** de **noviembre del 2018**, se consignó lo siguiente:

> *"La información financiera está debidamente firmada y certificada para el periodo comparativo 2016 - 2017 a 31 de diciembre por el representante legal **DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 93.290.908,** la Contadora pública **MABEL ALICIA ALVARADO CARDENAS,** con tarjeta profesional No. **67778-T** y revisor fiscal **LUIS JAVIER PAEZ LOZANO** con tarjeta profesional No. **5271-T**, respectivamente, mediante actas 094 del 29 de marzo de 2017 y 099 del 28 de febrero de 2018, se aprobaron los estados de situación financiera, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas".*

Del capital, los socios y la sociedad.

Que, según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha **26 de abril de 2019**, se tiene que la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, se constituyó por Escritura Pública **No. 000420**, otorgada en la **Notaría 24** de Bogotá, del **13 de marzo de 1.984**, inscrita el **26 de marzo de 1.984**, bajo el **No. 149.124** del libro 9o., la cual renovó su matrícula mercantil el **13 de marzo de 2019**, con una vigencia que va hasta el **13 de marzo del año 2024**, que de conformidad con la **Resolución No. 20131200023907 del 24 de abril de 2013**, misma que renovó la licencia de funcionamiento de la compañía, se tiene que la composición societaria autorizada por esta Superintendencia es la siguiente:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
ISABEL PARDO DE GUERRA C.C. 28.707.238	164.557	$1.000	$164.557.000
CARMEN ROSA MURILLO DE SEGURA C.C. 20.241.268	164.557	$1.000	$164.557.000
SEGUNDO ABSALÓN GUERRA RUBIO C.C. 5.810.765	164.557	$1.000	$164.557.000
JOSE FERNANDO SEGURA SABOYÁ C.C. 554.082	164.557	$1.000	$164.557.000
TOTAL	**658.228**	**$1.000**	**$658.228.000**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**	

Identificador: ZGVd jHqf K+HX L+ol UdE jC1h jp8= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, adelantó cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, mediante resolución **No. 20161210001407** del **03 de noviembre de 2016**, así las cosas, se tiene que la composición societaria de la compañía es la siguiente:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CRISTHIAN LEANDRO ROJAS VELANDIA C.C. 1.013.627.027	329.114	$1.000	$329.114.000
DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 93.290.908	164.557	$1.000	$164.557.000
DAYANA KATHERINE BELTRAN VELANDIA C.C. 1.018.443.335	164.557	$1.000	$164.557.000
TOTAL	**658.228**	**$1.000**	**$658.228.000**

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, adelantó incremento de capital, el cual fue informado en su debido momento a este ente de inspección, vigilancia y control, aportando para ello la documentación necesaria, situación de la que se **tomó atenta nota** mediante oficio **No. 20184100092151** del **17 de abril de 2018**, así las cosas, se tiene que la composición societaria de la compañía en adelante se entenderá la siguiente:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CRISTHIAN LEANDRO ROJAS VELANDIA C.C. 1.013.627.027	679.114	$1.000	$679.114.000
DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 93.290.908	339.557	$1.000	$339.557.000
DAYANA KATHERINE BELTRAN VELANDIA C.C. 1.018.443.335	339.557	$1.000	$339.557.000
TOTAL	**1.358.228**	**$1.000**	**$1.358.228.000**

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*".

Enunciado lo anterior, se tiene que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, se encuentra conformada en su composición societaria por los señores **CRISTHIAN LEANDRO ROJAS VELANDIA** y **DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO** y la señora **DAYANA KATHERINE BELTRAN VELANDIA** todas personas naturales y de nacionalidad colombiana.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

Identificador ZGVo jHqI X+HX L+ot UxIE jC1h ja8= (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**	

En ese sentido, el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, solicitó consulta de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, con el fin de acreditarse que los socios no tengan impedimento de carácter judicial, así como sus representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, la oficina de GACIN emitió memorando de radicado **No. 20191500032163** de fecha **04 de febrero de 2019**, mediante el cual certifica que las personas consultadas no reportan antecedentes de ninguna índole.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha **26 de abril de 2019**, se constató el siguiente objeto social:

> *"OBJETO SOCIAL: ES LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON Y SIN ARMAS, PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, ESCOLTA A PERSONAS, MERCANCÍAS, CON USO DE MEDIO HUMANO, CANINOS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS TALES COMO: CENTRALES DE MONITOREO Y ALARMAS, CIRCUITOS CERRADOS, EQUIPOS DE VISIÓN ESCUCHA O REMOTOS, EQUIPOS DE DETECCIÓN, CONTROLES DE ACCESO PERIMÉTRICOS Y SIMILARES Y TODOS AQUELLOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO LEY 356 DE 1.994 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES; ASESORÍAS, CONSULTORÍAS E INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA Y CON OTRAS ACTIVIDADES AFINES, UTILIZANDO RECURSOS HUMANOS, LOGÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS AVALADOS POR LOS MINISTERIOS DE DEFENSA, DE COMUNICACIONES Y POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA."*

De su verificación, es de anotarse que el mismo se ajusta a la normativa de vigilancia y seguridad privada contenida en el Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**	

Identificador ZGVd jHql K+HX L+oI UxIE jC1h ja8= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2187 de 2001, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada *"deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)"*.

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20191300034213** del **05 de febrero de 2019**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, no se encontró proceso de cobro coactivo por sanción en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20193200036463** del **06 de febrero de 2019**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza **No. 1505-1163958-01** expedida por la Compañía **"SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR"**, se evidenció que la misma se encuentra vigente hasta el día **06 de mayo de 2020**, tiene una cobertura por un valor asegurado de **$331.246.400**, valor que se ajusta a los **400 SMLMV** que establece la norma para el año **2019**, cumple con el riesgo exclusivo del **uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada** y visto el aplicativo de reporte de novedades RENOVA la misma se encuentra actualizada.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: *"Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Identificador ZGVd jhqf K+HX L+o1 UxlE jC1h ja8= (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**	

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así cono proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **23** de **noviembre del 2018**, se consignó:

> "*La empresa* ***COMPAÑIA DE SEGURIDAD NACIONAL "COMSENAL LTDA".,*** *aportó nóminas y planillas de seguridad social donde se evidencia un pago promedio de 231 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el devengado por cada uno de sus empleados, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el revisor fiscal".*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces".

En ese orden, según información evidenciada en certificado de armas expedido por el Departamento Control Comercio de Armas y Explosivos **DCCAE** de fecha **18 de marzo de 2019**, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, cuenta con **307 armas**, de las cuales **(240)** son en calidad de **tenencia** y **(67)** en calidad de **porte**, información que al cruzarla con el personal operativo acreditado por la empresa deja claro que **la sociedad no cumple con la relación hombre – arma**.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los *servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego).

Identificador ZGVd jHqf K+HX L+ot UxtE jC1h ja8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**	

Del medio tecnológico.

El artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20131200023907 del 24 de abril de 2013**, autorizó la renovación de la licencia de funcionamiento de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, lo anterior de acuerdo con el artículo 2.6.1.1.3.3.20 inciso segundo del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 el cual establece *"...Además se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana..."*, por lo tanto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, acredita los operadores de medios tecnológicos aportando el certificado de capacitación respectivo.

Del formulario de Medio Tecnológico diligenciado y allegado por la vigilada se aprueban la totalidad de los equipos para la prestación del servicio, exceptuando las armas de letalidad reducida "**Armas de aire comprimido**" enunciadas en el **ítem No. 349**, de la relación de equipos del formulario de Medio Tecnológico presentado, de conformidad con lo anterior una vez notificada la presente resolución, se deberá allegar oficio suscrito por el representante legal de la compañía en el que se establezca un compromiso de **no prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con éste tipo de elementos**, así mismo un informe del retiro definitivo de los mismos de cada uno de los puestos en los que se estuvieren utilizando.

Del Medio Canino

Que el Decreto Ley 2187 de 2001 establece en su artículo 11. "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino, deberán obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto 356 de 1994*".

Medio canino autorizado previamente por esta Superintendencia, mediante **Resolución No. 20174440003587 del 07 de febrero de 2017**, y sede canina ubicada en el **MUNICIPIO DE GUASCA – CUNDINAMARCA, VEREDA EL SANTUARIO, FINCA SANTA CECILIA.**

De acuerdo a lo anterior la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado del inmueble presentado como sede canina, del cual es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada a través de medio canino conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículos 6 y 17 del Decreto 2187 de 2001.

Así mismo se procedió a verificar la Póliza **No. 14-02-101002552** expedida por la Compañía "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", aportada por la empresa, en la que se establece que la póliza cubre los riesgos derivados por el **uso de medio canino**.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**	

Identificador ZGVo jHqf K+HX L+ot UxIE jC1h ja8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Aunado a lo anterior aporto los certificados (Diplomas) de las personas que ejercen la labor de manejador canino.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por las personas identificadas en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditadas como consultores en seguridad privada, según autorización emitida por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, allega los soportes del personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría e investigación acreditando entre otros las siguientes personas:

No	NOMBRE	CEDULA	CREDENCIAL	RESOLUCION	FECHA EXPEDICIÓN	AÑOS DE APROBACIÓN
1	FRANCISCO JAIR DELGADO RAMIREZ	3.227.032	CONSULTOR	20184440054807	17-JULIO-2018	5
2	LUIS RODRIGUEZ ORTIZ	79.404.454	CONSULTOR	20184440054547	17-JULIO-2018	5
3	CRISTHIAN LEANDRO ROJAS VELANDIA	1.013.627.027	CONSULTOR	20184440058817	30-JULIO-2018	5

Así las cosas, la vigilada podrá seguir desarrollando la prestación de los servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad, al tenor de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 356 de 1.994.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**	

Identificador ZGVd jHof K+HX L+ol UxE jC1h jaB= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.
Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, fueron autorizadas mediante **Resolución No. 20141200098747** del **19 de noviembre de 2014**, autorizándose la dirección ubicada en la **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**

Respecto de sus agencias se tiene lo siguiente:

ITEM	AGENCIA	DIRECCION	NOMBRE DE ADMINISTRADOR
1	CHIQUINQUIRA	CLL 2 SUR N° 6A - 33	JOSE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
2	FACATATIVA	CRA 7 N° 7 - 36	JOSE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
3	FUSAGASUGA	CLL 10 A N° 7 - 36	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715
4	IBAGUE	CRA 3 N° 41 - 47	DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 93.290.908
5	MADRID	CRA 21A N° 5 - 47	JOSE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
6	MEDELLIN	CIRCULAR 73 TV 35 - 26	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**	

Identificador: ZGVd jHqI K+HX L+oI UxiE jCI h ja8= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

7	SOACHA	CRA 7 A N° 22 - 16	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715
8	TUNJA	AVENIDA ORIENTAL N° 2 - 50 SUR	JOSE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
9	UBATE	CLL 13 N° 3D - 19	JOSE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
10	VILLAVICENCIO	CRA 8 N° 21 - 10	GABRIEL ARTURO CASTRO C.C. 5.344.509
11	VILLETA	AV 4 N° 5 - 54	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715
12	ZIPAQUIRA	CRA14 N° 5 - 77	JOSE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
13	GIRARDOT	CRA 10 N° 16 - 18 PISO 5	DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 93.290.908

Direcciones todas que concuerdan con lo autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **Favorablemente**, la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, con **NIT. No. 860.518.504-5**.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, con **NIT. No. 860.518.504-5**, por el término de cinco **(5)** años, con domicilio principal en la **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**, y las siguientes sucursales:

ITEM	AGENCIA	DIRECCION	NOMBRE DE ADMINISTRADOR
1	CHIQUINQUIRA	CLL 2 SUR N° 6A - 33	JOSE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
2	FACATATIVA	CRA 7 N° 7 - 36	JOSE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
3	FUSAGASUGA	CLL 10 A N° 7 - 36	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715
4	IBAGUE	CRA 3 N° 41 - 47	DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 93.290.908
5	MADRID	CRA 21A N° 5 - 47	JOSE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
6	MEDELLIN	CIRCULAR 73 TV 35 - 26	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715
7	SOACHA	CRA 7 A N° 22 - 16	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador ZGWd jHqf K+HX L+oI UxIE jC1h ja8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

8	TUNJA	AVENIDA ORIENTAL N° 2 - 50 SUR	JOSE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
9	UBATE	CLL 13 N° 3D - 19	JOSE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
10	VILLAVICENCIO	CRA 8 N° 21 - 10	GABRIEL ARTURO CASTRO C.C. 5.344.509
11	VILLETA	AV 4 N° 5 - 54	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715
12	ZIPAQUIRA	CRA14 N° 5 - 77	JOSE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
13	GIRARDOT	CRA 10 N° 16 - 18 PISO 5	DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 93.290.908

Para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, con **NIT. No. 860.518.504-5**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
CRISTHIAN LEANDRO ROJAS VELANDIA C.C. 1.013.627.027	679.114	$1.000	$679.114.000
DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 93.290.908	339.557	$1.000	$339.557.000
DAYANA KATHERINE BELTRAN VELANDIA C.C. 1.018.443.335	339.557	$1.000	$339.557.000
TOTAL	**1.358.228**	**$1.000**	**$1.358.228.000**

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, con **NIT. No. 860.518.504-5**, podrá prestar el servicio con **MEDIO TECNOLÓGICO** de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: autorizar el nombramiento del señor **FRANCISCO JAIR DELGADO RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía **No. 3.227.032**, como Representante Legal Principal – Gerente y ratificar a la señora **DAYANA KATHERINE BELTRAN VELANDIA**, con cédula de ciudadanía **No. 1.018.443.335**, como Representante Legal Suplente – Subgerente de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, con **NIT. No. 860.518.504-5**.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con **MEDIO CANINO**, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, con **NIT. No. 860.518.504-5**, con sede canina ubicada en el **MUNICIPIO DE GUASCA – CUNDINAMARCA, VEREDA EL SANTUARIO, FINCA SANTA CECILIA**.

ARTICULO SEXTO: Dentro de los 30 días siguientes a la notificación el presente Acto Administrativo, tomar las acciones administrativas pertinentes y a que haya lugar, ya sea

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**	

Identificador ZGVd jHqI K+HX L+ot UxIE jC1h ja8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

haciendo una devolución transitoria de armamento o acreditando mayor número de personal operativo, lo anterior en aras de cumplir con la relación **Hombre – Arma**.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, con **NIT. No. 860.518.504-5**deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, formato de autorización para consulta de antecedentes judiciales de manera permanente y mientras tenga licencia de funcionamiento, suscrito individualmente por socios, representantes legales y/o administradores.

ARTÍCULO OCTAVO Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **FRANCISCO JAIR DELGADO RAMIREZ**, con cédula de ciudadanía **No. 3.227.032**, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, con **NIT. No. 860.518.504-5**, o quién haga sus veces en la **CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.**

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 26/06/2019

Identificador ZGVd jHqI K+HX L+ot UxiE jCTh ja8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES CARMONA MORALES – KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO – ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 72 No. 28 – 52 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 4/07/2019 siendo las: 1:17:14 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20194100061707** de fecha: **26/06/2019**

Razón Social: **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**

A: **FRANCISCO JAIR DELGADO**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **3.227.032**

En su calidad de:

Representante Legal	X
Apoderado	
Persona Natural	
Autorizado	

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [] NO [X]

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Calle 72 # 28-52 Bogotá

Direccion Electronica fdelgado@comsenal.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 1804, señala que toda persone que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: MARYORI LOZADA Firma:

Recurso presentado en

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Samiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional 01 8000 114703
www.supervigilancia.gov.co

SGS SGS

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución No. 20194100061707 del 26 de junio de 2019, por medio de la cual se concedió la renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, identificada con **NIT 860.518.504-5**.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las otorgadas por Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, el Decreto 2106 de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20131200023907 del 24 de abril de 2013, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA., con NIT. No. 860.518.504-5, y domicilio principal en la CALLE 75 No. 22 - 10 de la ciudad de BOGOTÁ D.C., con agencias en las ciudades de Ibagué y Tunja, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y vehículos, con la utilización de armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 356 de 1994, así mismo autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	APORTE
ISABEL PARDO DE GUERRA C.C. 28.707.238	164.557	$1.000	$164.557.000
CARMEN ROSA MURILLO DE SEGURA C.C. 20.241.268	164.557	$1.000	$164.557.000
SEGUNDO ABSALÓN GUERRA RUBIO C.C. 5.810.765	164.557	$1.000	$164.557.000
JOSÉ FERNANDO SEGURA SABOYÁ C.C. 554.082	164.557	$1.000	$164.557.000
TOTAL	**658.228**	**$1.000**	**$658.228.000**

Que mediante resolución No. 20141200069497 del 05 de agosto de 2014, esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, el nombramiento del señor DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO, con cédula de ciudadanía No. 93.290.908, como Representante Legal de la compañía.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Jorge Esteban Chavez Ramos
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	**72 No. 28-52 de la Ciudad de Bogotá, y a los siguientes correos electrónicos: contabilidad@comsenal.com, gerencia@comsenal.com y fdelgado@comsenal.com.**

Identificador 0V+x V1h1 Mndh 0tVk 31JP nQaF 6Aw=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que mediante resolución No. 20141200098747 del 19 de noviembre de 2014, esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**., el cambio de dirección del domicilio principal, para en adelante estar ubicado en la CALLE 72 No. 28 52 BARRIO ALCÁZARES de la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Que mediante resolución No. 20161210001407 del 03 de noviembre de 2016, esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.,** adelantar la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.

Que mediante resolución No. 20174440003587 del 07 de febrero de 2017, esta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**., la ampliación de la licencia para la prestación del servicio de vigilancia con la utilización de medio canino.

Que mediante oficio No. 20184100092151 del 17 de abril de 2018, esta Superintendencia tomó atenta nota con respecto del incremento de capital adelantado por la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**.

De las solicitudes y requerimientos

Que el señor **DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. 93.290.908, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**, mediante documentación radicada con No. 20170040242 del 6 de marzo de 2017 solicitó ante esta entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en cumplimiento a lo previamente establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

De igual manera y posteriormente allegó documentación complementaria a la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento mediante radicado No. 20170048462 del 16 de marzo de 2017.

Así mismo, mediante radicado No. 20180216522 del 18 de septiembre de 2018, la vigilada solicitó el cambio de Representante Legal de la compañía, aportando la documentación necesaria.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el día 27 de septiembre de 2018, adelantó MESA DE TRABAJO con la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**, con motivo de aclarar algunos puntos de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento y para que se ajustara la documentación jurídica, contable y financiera, de conformidad con lo anterior se suscribió el ACTA DE TRANSPARENCIA No. 117 de 2018.

Identificador 0V+x V1h1 Mndh 0tVk 31JP nQaF 6Aw=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De conformidad con lo anterior, mediante radicado No. 2018PR10248252 del 25 de octubre de 2018, la vigilada dio respuesta a lo requerido en la MESA DE TRABAJO y aportó la documentación solicitada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que con la información allegada al expediente, la Superintendencia tuvo los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la solicitud.

Que mediante resolución No. 20194100061708 de 26 de junio de 2019 la Superintendencia revisó todos los documentos y requisitos necesarios para poder conceder la renovación de las licencias solicitadas, y se pudo observar que la sociedad cumplió cabalmente con:

1. Aportar información jurídica, financiera, administrativa y operativa para que se evaluaran las condiciones de la empresa.
2. Ajustarse al decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017e intermedios de 2018.
3. Ajustarse al Decreto 1070 de 2015, en relación a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
4. Aportar certificación suscrita por el revisor fiscal y paz y salvo por el concepto de aportes a cesantías a los periodos 2016 y 2017, se presenta evidencia que la empresa consignó y pagó en debida forma.
5. Aportaron la información financiera debidamente firmada y certificada para el periodo corporativo 2016-2017 a 31 de diciembre por el representante legal DAIRO **ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**, la contadora publica **MABEL ALICIA ALVARADO CARDENAS** y el revisor fiscal **LUIS JAVIER PAEZ LOZANO**, mediante actas 094 de 29 de marzo de 2017 y 099 de 28 de febrero de 2018.
6. Informar debidamente ante la Superintendencia, el incremento de capital de la sociedad, quedando de la siguiente forma:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	APORTE
CRISTHIAN LEANDRO ROJAS VELANDIA C.C. 1.013.627.027	679.114	$1.000	$679.114.000
DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 93.290.908	339.557	$1.000	$339.557.000
DAYANA KATHERINE BELTRAN VELANDIA C.C. 1.018.443.335	339.557	$1.000	$339.557.000
TOTAL	**1.358.228**		**$1.358.228.000**

7. Aportando la información correspondiente a verificar que los socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada sean personas naturales de nacionalidad colombiana.
8. La superintendencia solicitó consulta de Antecedentes DIJIN y Fiscalía, con el fin de acreditarse de que los socios y representantes legales no tengan impedimentos judiciales para pertenecer a una empresa de vigilancia.

Identificador 0V+x V1h1 Mndh 0tVk 31JP nQaF 6Aw=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

9. Acreditando que el objeto social se ajustaba a la normativa de vigilancia y seguridad privada contenida en el Decreto Ley 356 de 1994.
10. La sociedad acreditó que se encontraba a PAZ Y SALVO por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
11. Acreditó, por medio de la Póliza No. 1505 – 1163958-01, expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, se encontraba vigente, por un valor que se ajusta a los 40 SMLMV, que establecía la norma para el año 2019, y cumple con el riesgo exclusivo del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.
12. Presentó las nóminas y planillas de seguridad social donde se evidencia un pago promedio de 231 empleados.
13. Aportó el formulario de medio tecnológico, donde se aprueban la totalidad de los equipos para la prestación del servicio, exceptuando las Armas de aire comprimido, enunciadas en el ítem 349.
14. Del medio Canino, la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**, envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el estado del inmueble presentado como sede canina, del cual se concluyó que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada. Así mismo se verificó la Póliza No. 14-02-101002552 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la que se establece que la póliza cubre los riesgos derivados por el uso de medio canino.
15. Que la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA** acreditó en debida forma, el personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría e investigación, que son las siguientes personas:

No.	NOMBRE	C.C.	CREDENCIAL	RESOLUCION	EXPEDICION	AÑOS
1	FRANCISCO JAIR DELGADO MARTINEZ	3.227.032	CONSULTOR	2018444054807	17/07/18	5
2	LUIS RODRIGUEZ ORTIZ	79.404.454	CONSULTOR	2018444054547	17/07/18	5
3	CRISTHIAN LEANDRO ROJAS VELANDIA	1.013.627.027	CONSULTOR	2018444054817	30/07/19	5

16. Que la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**, acreditó la resolución 20141200098747 del 19 de 2014, mediante la cual se autorizó la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, las instalaciones del domicilio principal en la Calle 72 No. 28 – 52 de Bogotá. Frente a sus agencias acreditó lo siguiente:

ITEM	AGENCIA	DIRECCION	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR
1	CHIQUINQUIRÁ	CLL 2 SUR N°. 6ª – 33	JORGE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
2	FACATATIVÁ	CRA 7 N° 7 – 36	JORGE GUILLERMO TELLEZ

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Jorge Esteban Chavez Ramos
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	72 No. 28-52 de la Ciudad de Bogotá, y a los siguientes correos electrónicos: contabilidad@comsenal.com, gerencia@comsenal.com y fdelgado@comsenal.com.

Identificador 0V+x V1h1 Mndh 0tVk 31JP nQaF 6Aw=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

			PEDRAZA C.C. 13.846.749
3	FUSAGASUGÁ	CLL 10 A N° 7 – 36	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715
4	IBAGUÉ	CRA 3 N° 41 – 47	DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 93.290.908
5	MADRID	CRA 21ª N° 5 – 47	JORGE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
6	MEDELLÍN	CIRCULAR 73 TV 35 – 26	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715
7	SOACHA	CRA 7 A N° 22 – 16	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715
8	TUNJA	AV. ORIENTAL N° 2 - 50 SUR	JORGE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
9	UBATÉ	CLL 13 N° 3D – 19	JORGE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
10	VILLAVICENCIO	CRA 8 N° 21 – 10	GABRIEL ARTURO CASTRO C.C. 5.344.509
11	VILLETA	AV 4 N° 4 – 54	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715
12	ZIPAQUIRÁ	CRA 14 N° 5 – 77	JORGE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
13	GIRARDOT	CRA 10 N° 16 – 18 PISO 5	DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 93.290.908

Identificador 0V+x V1h1 Mndh 0tVk 31JP nQaF 6Aw=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Sin embargo, la Superintendencia en la misma Resolución No. 20194100061707 de 26 de julio de 2019, determinó que la empresa no cumplió con:

1. La relación Hombre – Arma, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993, que en su artículo 77 establece que: "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.
2. Adicionalmente del formulario de Medio Tecnológico diligenciando y allegado por la vigilancia se aprueban la totalidad de equipos para la prestación del servicio, exceptuando las armas de letalidad reducida "Armas de aire comprimido" enunciadas en el ítem No. 349, de la relación de equipos del formulario de Medio Tecnológico presentado, de conformidad con lo anterior una vez notificada la presente resolución, se solicitó allegar oficio suscrito por el representante legal de la compañía en el que se establezca un compromiso de no presentación de servicios de vigilancia y seguridad privada con éste tipo de elementos, así mismo

un informe del retiro definitivo de los mismos de cada uno de los puestos en los que se estuvieren utilizando.

A pesar de lo anterior, la Superintendencia por medio de la Resolución No. 20194100061707 de 26 de julio de 2019 **CONCEDIÓ** la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada, y la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privad con medio canino. Sin embargo, ordenó que en los 10 días siguientes a la notificación **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA** debe allegar formato de autorización para consultar antecedentes judiciales de manera permanente y mientras tenga licencia de funcionamiento.

Que bajo radicado No Radicado 2019PR10174872, del 18 de julio de 2019, el señor **FRANCISCO JAIR DELGADO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.032, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**, identificada con NIT 860.518.504-5, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la Resolución No.20194100061707 del 16 de junio de 2019.

RESPECTO DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con del Decreto Ley 356 del año 1994 le corresponde al Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada conceder las licencias de funcionamiento y renovar las mismas en lo que se refiere a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, Departamentos de Seguridad, Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, Trasporte de Valores, Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada, Servicio Comunitario de Vigilancia y Seguridad Privada, los Servicios de Asesoría, Consultoría e Investigación de Seguridad, Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en vigilancia y Seguridad Privada.

En el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo se estableció que, el recurso de reposición se interpone ante quien expidió la decisión, con el fin de que la aclare, modifique, adicione o revoque; el mismo artículo en su numeral 2 señala que, no hay apelación de las decisiones de los Superintendentes.

Así mismo, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 2355 del año 2006 se señaló que, el despacho del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra integrado por la Oficina Asesora Jurídica, la cual conforme al numeral 6 del artículo 8 de la norma ibídem tiene como función, tramitar los recursos de reposición que sean interpuestos contra los actos del Superintendente.

Conforme a lo anterior, le corresponde al Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 20194100061707 de 26 de junio de 2019, con la cual se **CONCEDIÓ** la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada, y la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privad con medio canino a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACONAL COMSENAL LTDA** identificada con el **NIT 860.518.504-5**., y se ordenó que en los 10 días siguientes a la notificación, la sociedad allegue formato de autorización

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Jorge Esteban Chavez Ramos
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	72 No. 28-52 de la Ciudad de Bogotá, y a los siguientes correos electrónicos: contabilidad@comsenal.com, gerencia@comsenal.com y fdelgado@comsenal.com.

Identificador 0V+x V1h1 Mndh 0tVk 31JP nQaF 6Aw=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

para consultar antecedentes judiciales de manera permanente y mientras tenga licencia de funcionamiento, junto con el oficio donde se establezca un compromiso de no prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de aire compromiso, así como la acreditación un mayor número de personal operativo o devolución transitoria de armamento para cumplir con la relación Hombre – Arma.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que bajo No Radicado 2019PR10174872, del 18 de julio de 2019, el señor **FRANCISCO JAIR DELGADO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.032, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**, identificada con NIT 860.518.504-5, interpuso **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la Resolución No. 20194100061707 del 26 de junio de 2019 en los siguientes términos:

1. **Referente al Medio Tecnológico**, esto es, la solicitud realizada por la Superintendencia para que la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA** allegara oficio suscrito por el representante legal de la compañía en el que se establezca un compromiso de no prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con Armas de Aire Comprimido, así mismo un retiro definitivo de los mismos, de cada uno de los puestos en los que se estuvieren utilizando.

 Dentro del recurso de reposición, la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**, agregó dentro de los documentos soportes, el oficio de compromiso de no prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con Armas de Aire Comprimido, así mismo un retiro definitivo de los mismos, de cada uno de los puestos en los que se estuvieren utilizando. Así mismo, aclaran que la sociedad, "*desde que por primera vez le fuere otorgada la licencia de funcionamiento y a la fecha, **jamás** ha prestado servicio con este tipo de equipos o elementos, ni ha adquirido a la fecha dispositivo alguno de esta índole, motivo por el cual no se hace necesario sean retirados de ningún puesto de vigilancia, debido a que no contamos con los mismos".*

2. **De los errores de transcripción.** La sociedad **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA** señala que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el Artículo Primero, de la Resolución No. 20194100061707 del 26 de junio de 2019, incurrió en error, al conceder la autorización de las **sucursales**, "*ya que lo correcto es **"AGENCIAS"**, ahora bien, es claro que en la parte motiva de la entidad se refiere a "**AGENCIAS"** e incluso de igual manera la entidad también las enmarca como "**AGENCIAS"** en el cuadro en que se relacionan cada una de las mismas.*

3. **De la relación Hombre – Arma**. El recurrente afirma: "*En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993, asegura la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la parte motiva de la resolución objeto del presente recurso, que la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**, no cumple con la relación hombre – arma, esto una vez cruzado el número de armas que posee la compañía bajo su responsabilidad a partir de la información*

Identificador 0V+x V1h1 Mndh 0tVk 31JP nQaF 6Aw=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

evidenciada en el certificado de armas expedido por el Departamento de Control Comercio de Armas y Explosivo (DCCAE) y la cantidad de personal operativo acreditado por parte de la compañía en la plataforma APO.

(…)

En concordancia con lo anterior, ha decidido el ente de inspección, vigilancia y control, impartir una orden a la empresa de vigilancia y seguridad privada ***COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.****, contenida en el artículo sexto de la parte resolutiva del Acto Administrativo objeto de recurso, para que sea acatada por sus directivos, estableciéndola de la siguiente manera:*

'Artículo sexto: *Dentro de los 30 días siguientes a la notificación el presente Acto Administrativo, tomar las acciones administrativas pertinentes y a que haya lugar, ya sea haciendo una devolución transitoria de armamento o acreditando mayor número de personal operativo, lo anterior en aras de cumplir con la relación* ***Hombre – Arma.'***

De conformidad con lo anterior, y en aras de acatar y cumplir a cabalidad con lo dispuesto por la entidad, los directivos de la compañía, gracias a la adjudicación de los nuevos contratos, han podido adelantar de manera oportuna, la acreditación de un mayor número de personal consistente en vigilantes, con el que se espera poder cumplir con la relación Hombre - Arma.

Que la ***COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA*** *puso de presente a la entidad, por intermedio de su recurso de reposición, "(…) que a fecha* ***18 de julio de 2.019****, el pantallazo interno del personal operativo acreditado que arroja la plataforma* ***APO*** *a la compañía (…) tiene lo siguiente:*

CARGO	***TOTAL PERSONAL ACREDITADO***
VIGILANTES	*663*
ESCOLTAS	*54*
SUPERVIORES	*48*
OPERADORES DE M. TECNOLÓGICO	*37*
MANEJADORES CANINOS	*3*

Que a fecha ***18 de julio de 2.109****, el pantallazo interno de personal operativo en proceso de acreditación que le arroja la plataforma* ***APO*** *a la compañía (…) tiene lo siguiente:*

CARGO	***TOTAL PERSONAL EN PROCESO***
VIGILANTES	***61***
SUPERVISORES	***1***
OPERADORES DE M. TECNOLOGICO	***2***

Que el cómputo (…) tanto de personal operativo acreditado, como el que se encuentra en proceso de acreditación nos arroja como resultado lo siguiente:

Identificador 0V+x V1h1 Mndh 0tVk 31JP nQaF 6Aw=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

CARGO	TOTAL
VIGILANTES	724
ESCOLTAS	54
SUPERVIORES	49
OPERADORES DE M. TECNOLÓGICO	39
MANEJADORES CANINOS	3

*(…) Que de la verificación de la información registrada en el certificado expedido por el **DCCAE**, de fecha **11 de julio de 2.019**, se obtuvieron los siguientes resultados:*

ARMAS EN CALIDAD DE TENENCIA	ARMAS EN CALIDAD DE PORTE	TOTAL DE ARMAS DE LA COMPAÑÍA
240	67	307

De los valores obtenidos en cuanto al conteo de armas discriminando el de TENENCIA de las de PORTE, se procede a hacer el cómputo del total de personal operativo requerido para poder cumplir con la relación Hombre – Arma

ARMAS EN CALIDAD DE TENENCIA (relación 3 a 1)	ARMAS EN CALIDAD DE PORTE (relación 1 a 1)
240 x 3 = 720 vigilantes	67 x 1 = 67 escoltas y/o supervisores

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene en primer lugar, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de la Resolución No. 20194200061707 de 26 de junio de 2019, había resuelto **CONCEDER** la renovación de funcionamiento para la prestación del servicio. Sin embargo, la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA** debía cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Que en los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo, la sociedad debía allegar formato de autorización para consultar antecedentes judiciales de manera permanente y mientras tenga licencia de funcionamiento, junto con el oficio donde se establezca un compromiso de no prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de aire compromiso.
2. Que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del acto administrativo, debía acreditar un mayor número de personal operativo, o devolución transitoria de armamento, para cumplir con la relación Hombre – Arma.

Finalmente, la sociedad recurrente **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**, en su recurso de Reposición, solicitó a la Entidad que realizara una corrección en la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa, toda vez que había hecho referencia a **sucursales** de la sociedad, cuando lo correcto es que son **Agencias** de la sociedad.

Identificador 0V+x V1h1 Mndh 0tVk 31JP nQaF 6Aw=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por todo lo anterior, se procederá a analizar individualmente cada requerimiento de la Superintendencia realizado en la Resolución No. 20194100061707, así como el estudio de lo solicitado por parte del Recurrente en el respectivo Recurso de Reposición.

1. **Del medio Armado**

La **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA** aportó el compromiso de **no presentación de servicios de vigilancia y seguridad privada con Armas de Aire Comprimido** que había sido requerido por la entidad mediante la Resolución No. 20194100061707 de 26 de junio de 2019. Por lo anterior, la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA** si **CUMPLE** con el requisito exigido en la resolución No. 20194100061707 de 16 de julio de 2019.

2. **De los errores de transcripción:**

El recurrente solicita que se corrija lo establecido por la entidad, teniendo en cuenta que autorizó la renovación de licencias para las SUCURSALES de la sociedad, sin embargo, se tiene que la sociedad cuenta con **AGENCIAS**, y **no con sucursales**. Razón por la cual, resulta viable conceder la corrección solicitada por el recurrente, en la medida en que es un error de la entidad afirmar que la renovación fue concedida a las SUCURSALES, y no a las AGENCIAS, como resulta en la realidad.

La anterior corrección, se realiza en el marco de lo establecido en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual determina que:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Lo anterior, debido a que en este caso en concreto, es la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA,** la que se percata del error y solicita la corrección en el Recurso de Reposición, y que será concedida debido a que no afecta el sentido material de la decisión de la Resolución No. 20194100061707 de 26 de junio de 2019.

De la relación Hombre – Arma:

Que de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 20194100061707 de 26 de junio de 2019, la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA** debía, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la misma, tomar las acciones administrativas pertinentes y a que haya lugar, ya sea haciendo una devolución transitoria de armamento o acreditando mayor número de personal operativo, lo anterior en aras de cumplir con la relación **Hombre – Arma**. De lo mencionado por el recurrente, éste informa que de acuerdo a lo registrado en el sistema **APO** incrementó el número de personal operativo, y

Identificador 0V+x V1h1 Mndh 0tVk 31JP nQaF 6Aw=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

así se tiene que **LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**, **CUMPLE** con la relación **Hombre – Arma.** Lo anterior, también fue verificado por medio de la plataforma de Acreditación de Personal Operativo – APO, de la entidad, en donde se pudo evidenciar que efectivamente la sociedad cumple con la relación **Hombre – Arma**, establecida en el artículo 77 del Decreto 2535 de 1993, el cual determina que: "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido (…)*"

De igual forma, en el caso examinado se observa que la solicitud de funcionamiento y el recurso de reposición se radicaron antes de la entrada en vigencia del Decreto 2106 de 2019, pero la presente Resolución se expedirá en vigencia del citado precepto normativo, siendo en este sentido de obligatoria observancia lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 73ib, y, por consiguiente, se le concederá la renovación de la licencia a la empresa **LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA,** por el término de diez (10) años.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 20194100061707 de 26 de junio de 2019**,** por medio de la cual se **CONCEDIÓ** la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA,** identificada con NIT. **860.518.504-5,** el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento para prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA.**, con **NIT. No. 860.518.504-5,** por el término de diez (10) años, con domicilio principal en la calle 72 No. 28 – 52 de la ciudad de Bogotá D.C., y las siguientes agencias:

ITEM	AGENCIA	DIRECCION	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR
1	CHIQUINQUIRÁ	CLL 2 SUR N°. 6ª – 33	JORGE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
2	FACATATIVÁ	CRA 7 N° 7 – 36	JORGE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
3	FUSAGASUGÁ	CLL 10 A N° 7 – 36	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715
4	IBAGUÉ	CRA 3 N° 41 – 47	DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 93.290.908
5	MADRID	CRA 21ª N° 5 – 47	JORGE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
6	MEDELLÍN	CIRCULAR 73 TV 35 –	LENYS ENRIQUE AGUIRRE

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Jorge Esteban Chavez Ramos
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	**72 No. 28-52 de la Ciudad de Bogotá, y a los siguientes correos electrónicos: contabilidad@comsenal.com, gerencia@comsenal.com y fdelgado@comsenal.com.**

Identificador 0V+x V1h1 Mndh 0tVk 31JP nQaF 6Aw=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

		26	C.C. 80.246.715
7	SOACHA	CRA 7 A N° 22 – 16	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715
8	TUNJA	AV. ORIENTAL N° 2 - 50 SUR	JORGE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
9	UBATÉ	CLL 13 N° 3D – 19	JORGE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
10	VILLAVICENCIO	CRA 8 N° 21 – 10	GABRIEL ARTURO CASTRO C.C. 5.344.509
11	VILLETA	AV 4 N° 4 – 54	LENYS ENRIQUE AGUIRRE C.C. 80.246.715
12	ZIPAQUIRÁ	CRA 14 N° 5 – 77	JORGE GUILLERMO TELLEZ PEDRAZA C.C. 13.846.749
13	GIRARDOT	CRA 10 N° 16 – 18 PISO 5	DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO C.C. 93.290.908

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en los demás artículos la Resolución No. 20194100061707 de 26 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA**, identificada con el **NIT 860.518.504-5**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Calle 72 No. 28-52 de la Ciudad de Bogotá, y a los siguientes correos electrónicos: contabilidad@comsenal.com, gerencia@comsenal.com y fdelgado@comsenal.com.

Identificador 0V+x V1h1 Mndh 0tVk 31JP nQaF 6Aw=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Fecha firma: 19/01/2021 8:26:35 GMT-05:00

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20211300000987

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Jorge Esteban Chavez Ramos
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR	**72 No. 28-52 de la Ciudad de Bogotá, y a los siguientes correos electrónicos: contabilidad@comsenal.com, gerencia@comsenal.com y fdelgado@comsenal.com.**